



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

*Radicación: 761093110002 2021-00201-00
Auto Interlocutorio No. 852*

Pasa a nuevamente a despacho la presente acción, la cual una vez subsanada se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por YENNY ANDREA QUIÑONES en contra de ALEXANDER ARANA ARANGO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Público y Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal Buenaventura

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado el auto admisorio de la acción y córrasele traslado por el término de veinte (20) días lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

QUINTO: Dada la petición especial invocada por la demandante, quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, por lo que en consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio, concediéndose de esta manera el referido beneficio a la parte actora conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ